



RESOLUCIÓN 22

POR CUANTO: El Decreto-Ley 35 De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del espectro radioeléctrico, de 13 de abril de 2021, dispone en su Artículo 61, que el Ministerio de Comunicaciones establece la estrategia, regulación, control del uso y administración de los recursos de Internet, que se conocen como direcciones IP, número de sistema autónomo, nombres de dominio y la resolución inversa de direcciones IP.

POR CUANTO: La Resolución 157 de 14 de agosto del 2008, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, establece el procedimiento para la propuesta y aprobación de nuevos dominios de categorías genéricas de segundo nivel bajo el .cu no operados por el Centro Cubano de Información de Red; la Resolución 13 de 16 de enero de 2012, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, aprueba como dominios genéricos de segundo nivel bajo el .cu, el dominio cult.cu y el dominio sld.cu; la Resolución 43 de 19 de febrero de 2013, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, aprueba como dominios genéricos de segundo nivel bajo el .cu, el dominio tur.cu y el dominio co.cu.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar y unificar el contenido de regulación de las mencionadas normas; así como el Procedimiento para la propuesta y aprobación de nuevos dominios de categorías genéricas de segundo nivel, los deberes y las condiciones tecnológicas con las que deben operar estos dominios en el territorio nacional, de no ponerse operativos en el Centro Cubano de Información de Red.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que están conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el Procedimiento para la propuesta y aprobación de nuevos dominios genéricos de segundo nivel bajo el dominio punto cu, en lo adelante .cu, así como los deberes y las condiciones tecnológicas con las que deben de operar estos dominios en el territorio nacional, de no ponerse operativos en el Centro Cubano de Información de Red, en lo adelante, CUBANIC.

SEGUNDO: Son dominios genéricos que operan bajo el .cu, los nombres genéricos de hasta 4 caracteres latinos bajo el cual se agrupa un concepto de ordenamiento de dominio, para un sistema o sector de la sociedad.



REPÚBLICA DE CUBA
LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

TERCERO: Los dominios genéricos de segundo nivel se aprueban mediante Resolución ministerial.

CUARTO: La persona jurídica interesada en solicitar ante el CUBANIC, un dominio genérico de segundo nivel, debe entregar la documentación siguiente:

1) Planilla de fundamentación del nuevo dominio de categoría genérica, que se adjunta en el Anexo Único de la presente Resolución.

2) Carta – aval del jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado al que pertenece la entidad que propone el nuevo dominio; si este abarca a más de un sector u organismo, deben presentarse cartas – avales de éstos, que expresen su conformidad.

QUINTO: El CUBANIC cumple con los trámites establecidos para evaluar la solicitud presentada y remite sus consideraciones a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones con vista a su análisis y presentación de la propuesta al que suscribe, para su aceptación o no en un plazo de 30 días; las conclusiones de este proceso se comunican al solicitante, a la Dirección General de Informática y al CUBANIC.

SEXTO: La persona jurídica cubana que recibe autorización para registrar a su nombre el nuevo dominio genérico de segundo nivel, tiene los deberes siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido para la operación de nombres de dominios;
- b) realizar los registros de dominio a él autorizado y publicarlos en una página web;
- c) elaborar las normas por las cuales se inscriben nuevos dominios y tener en cuenta los nombres de dominio internacionalizados, así como las regulaciones establecidas en el CUBANIC;
- d) establecer y divulgar los procedimientos de solución de disputa sobre dominios y de mediación y arbitraje;
- e) establecer la promoción y mantenimiento del registro a su cargo, donde se hagan constar los horarios de actualizaciones de zonas y activaciones de dominio.

SÉPTIMO: La persona jurídica que opere un dominio genérico de segundo nivel y que no esté operado por el CUBANIC, tiene que cumplir con las condiciones tecnológicas que se relacionan a continuación:



REPÚBLICA DE CUBA
LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

- a) Establecer y operar la infraestructura tecnológica necesaria que garantice el buen funcionamiento de la operación del registro y la operación de los servidores de dominios, primarios y secundarios;
- b) coordinar con el CUBANIC el funcionamiento del dominio genérico asignado;
- c) realizar los cambios tecnológicos necesarios que garanticen un funcionamiento actualizado y adecuado del servicio que presta;
- d) establecer, en correspondencia con las disposiciones jurídicas vigentes, las medidas de seguridad y planes de contingencias relacionados con el servicio que presta;
- e) garantizar la operación y el servicio del dominio genérico asignado las 24 horas del día y todos los días del año.

OCTAVO: El CUBANIC debe verificar que los dominios genéricos de segundo nivel aprobados que operan fuera de este, cumplen con lo establecido en la legislación vigente.

NOVENO: Mantener como dominios genéricos de segundo nivel bajo el .cu no operados por el CUBANIC los siguientes:

- a) cult.cu, que agrupa a las entidades relacionadas con el sector de la cultura y es operado por el Centro de la Informática y Sistemas Aplicados a la Cultura, CUBARTE;
- b) sld.cu, que agrupa a las entidades relacionadas con el sector de la salud y es operado por el Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, INFOMED;
- c) tur.cu, que agrupa a las entidades relacionadas con el sector del turismo y es operado por la Empresa de Servicios Informáticos para el Turismo, GET;
- d) co.cu, que agrupa a las redes corporativas de las entidades que reciben como parte de los servicios, la asignación de nombres de dominio de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., como proveedor de servicios públicos y es operado por esta.

DÉCIMO: Le corresponde al Centro de la Informática y Sistemas Aplicados a la Cultura, al Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas y a la Empresa de Servicios Informáticos para el Turismo, mantener de forma automatizada el registro del dominio autorizado hasta el cuarto nivel; y a la Empresa de Telecomunicaciones



REPÚBLICA DE CUBA
LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

de Cuba, S.A hasta el tercer nivel y todos deben brindar la información que se solicite por las autoridades facultadas.

UNDÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se informa al jefe de la entidad que participa en este proceso, con copia al jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de Informática y la Dirección de Inspección, del Ministerio de Comunicaciones, son las encargadas del control y la supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: Derogar las Resoluciones, 157 de 14 de agosto del 2008, la 13 de 16 de enero de 2012 y la 43 de 19 de febrero de 2013, todas del Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

DÉSE CUENTA a los ministros de Cultura, de Salud Pública, de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; a los presidentes de los Grupos Empresariales de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, INNOMAX y de Servicios al Turismo, SERVITUR; y a los directores del Centro de la Informática y Sistemas Aplicados a la Cultura, del Ministerio de Cultura, y del Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, del Ministerio de Salud Pública.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones y de la Oficina para la Seguridad de las Redes Informáticas y al Director de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 del mes de marzo del 2022

Mayra Arevich Marín

LIC. YOANNA GARCÍA MOLINA, DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta dirección a mi cargo.

La Habana, 11 de marzo de 2022.



REPÚBLICA DE CUBA
LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

ANEXO ÚNICO

PLANILLA DE FUNDAMENTACIÓN DEL NUEVO DOMINIO DE CATEGORÍA GENÉRICA

| | |
|---------------------------------------|--|
| Nombre de la Entidad: | |
| Dirección: | |
| Teléfono: | |
| Contacto Administrativo: | |
| Teléfono y correo electrónico: | |
| Contacto Técnico: | |
| Teléfono y correo electrónico: | |
| Nombre de dominio solicitado: | |
| Fundamento de la solicitud: | |